



PODER JUDICIAL

ACUERDO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día siete de diciembre de dos mil nueve, en uso de la atribución que le confieren los artículos 104, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 19, fracciones III, XXV y XXVIII, y 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 19, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, establece que es atribución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia dictar las medidas que se estime conveniente para que la administración de justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Que el numeral antes citado, en su fracción XXV, dispone que el Pleno podrá acordar el establecimiento o supresión de órganos o dependencias en el Poder Judicial del Estado, cuando las necesidades del servicio de administración de justicia lo requieran; en tanto que el artículo 59 de la misma ley, prevé que dicho Cuerpo Judicial Colegiado tiene la facultad para determinar los distritos judiciales en los cuales los actuarios que conozcan de materia civil y familiar se adscribirán a una "Coordinación".

TERCERO. Que el sistema de notificaciones es una de las partes medulares del proceso, pues si éstas no son llevadas a cabo de forma pronta, la consecuencia ineludible es el retraso en la impartición de la Justicia, por lo que es necesario contar con un esquema que permita reducir el tiempo transcurrido entre la expedición de un proveído y su notificación a las partes; en tanto que, en los estados donde los poderes judiciales cuentan con una coordinación o central de actuarios similar a la propuesta, que integra los avances tecnológicos más

importantes en ese campo, los tiempos de notificación se han reducido en forma considerable.

CUARTO. Que con base en lo anterior, se estima que una Coordinación de Actuarios es la medida más adecuada para lograr notificaciones rápidas y eficaces, propiciando así procedimientos que cumplan con el postulado previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en las consideraciones legales supracitadas, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO

DE CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ACTUARIOS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS RAMOS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

Primero. Se crea la Coordinación de Actuarios de los juzgados de primera instancia de los ramos civil y familiar del distrito judicial de Culiacán, cuya organización y sistema de operación se prevendrá en el Reglamento correspondiente; estará a cargo de un Coordinador y contará con el número de Actuarios y personal administrativo que resulte necesario.

Segundo. La Coordinación de Actuarios del distrito judicial de Culiacán entrará en funciones a partir del día diez de diciembre de dos mil nueve y tendrá su domicilio en la planta baja del Palacio de Justicia, sito en avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, colonia Centro Sinaloa, de esta ciudad.

Tercero. Con efectos a partir de la fecha mencionada en el punto anterior, los actuarios asignados a los juzgados de primera instancia de los ramos civil y familiar del distrito judicial de Culiacán, con su misma categoría de Actuarios,

quedan adscritos a la Coordinación con las funciones y obligaciones que establezca el Reglamento de la misma.

Cuarto. A partir de la entrada en funciones de la Coordinación de Actuarios, las notificaciones, citaciones o emplazamientos y diligencias ordenadas por los juzgados civiles y familiares del distrito judicial de Culiacán que deban realizar los Actuarios, se remitirán para su práctica a la Coordinación que por este acuerdo se crea, en la forma que establezca el Reglamento.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Segundo. Las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás diligencias que hubiesen quedado pendientes de realizar en los juzgados de primera instancia de los ramos civil y familiar del distrito judicial de Culiacán, serán remitidas de forma oficiosa o a petición de parte cuando así se requiera, por los jueces a la Coordinación para su trámite.

Es dado en el Palacio de Justicia del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de diciembre de dos mil nueve.

MAGDO. CANUTO ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ
Presidente

LIC. RAFAEL RODRÍGUEZ OVALLE
Secretario